

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4548 *ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se concede la aprobación de tres aparatos tacógrafos, marca «Kienzle», modelos «TCO-15/2», «TCO-15/4» y «TCO-15/6», para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Lagasca, número 65, en solicitud de aprobación de tres aparatos tacógrafos, marca «Kienzle», modelos «TCO-15/2», «TCO-15/4» y «TCO-15/6», para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, fabricados por «Kienzle Apparate GmbH», en Villingen-Schwarwald (República Federal de Alemania),

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha emitido teniendo por base para el estudio de estos aparatos las directrices del anexo I del Reglamento número 14^o/1970, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 20 de julio de 1970, y la Recomendación Internacional número 55, relativa a la Reglamentación Metroológica de Contadores de velocidad, de distancia y cronotacógrafos de los vehículos automóviles del B. I. M. L., de fecha junio de 1980, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1991, los tres aparatos tacógrafos, marca «Kienzle», modelos «TCO-15/2», «TCO-15/4» y «TCO-15/6», para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, y cuyo precio máximo de venta será de cuarenta mil (40.000) pesetas cada uno de los modelos.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos a que se refiere esta Orden quedará supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal, y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series importadas por la Entidad «Maquinaria de Precisión, Sociedad Anónima», el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de poder llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 31 de diciembre de 1991, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Los tacógrafos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán en la parte cilíndrica del aparato, abriendo la tapa, inscritas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca, con designación del modelo y tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato.
- Año de construcción del aparato.
- Constante del aparato «K».
- Fecha de «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del aparato, en la forma: «BOE,».

Sexto.—En los tacógrafos a que se refiere esta disposición deberán usarse los diagramas que respondan a las exigencias derivadas del Real Decreto 1099/1970, relativo a la Reglamentación

Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas, empleándose escalas de velocidades de 50 a 160 kilómetros/hora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1982.

RODRÍGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

4549 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos con la denominación «Año Santo Compostelano».*

Excmos. Sres.: Al coincidir de nuevo en este año de 1982 el 25 de julio, festividad de Santiago Apóstol, en domingo, se considera como Año Santo Jacobeo, por lo que, siguiendo la costumbre establecida para celebraciones de anteriores Años Santos, parece conveniente la emisión de un sello conmemorativo.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Año Santo Compostelano» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correos conmemorativa de la celebración de dicho Año Santo, cuyo motivo ilustrativo vendrá referido al mismo.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo sello con valor de 14 pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, reproduciendo una efigie miniada de Santiago Apóstol, tomada del Códice Calixtino, libro I, folio IV-R, en tamaño 24,9 x 40,9 milímetros (vertical) y tirada de 12 millones de ejemplares en pliegos de 80 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 31 de marzo del año en curso.

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente aludidos, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por su